

16/20

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 5 5 4
0 4 NOV. 2015

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas de decomiso preventivo y suspensión de obra, proyecto o actividad e inicio de una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **CARLOS MENDOZA WITT** y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, mediante memorando No. 20156720003793 del 23 de octubre de 2015, remite documentos relacionados con diligencias realizadas mediante un recorrido de prevención, vigilancia y control por funcionarios adscritos a esta área protegida, en el sector de Arrecifes, Zona de Recreación General Exterior, con acompañamiento de la Policía Nacional del Fuerte Carabinero de Parque Nacional Natural Tayrona, se encontró la siguiente novedad:

Que como consecuencia de lo acaecido el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona mediante auto No. 013 de 2015 del 19 de octubre de 2015, legalizó las medidas preventivas de decomiso preventivo y suspensión preventiva de obra proyecto o actividad, impuesta el día 15 de octubre de 2015 en las coordenadas N 11° 14 11.5 y N 073° 57 14.0, en la zona de Recreación General Exterior sector de Arrecifes al interior del área protegida de Parque Nacional Natural Tayrona, contra el señor **CARLOS MENDOZA WITT**

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto antes mencionado, el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, expidió Oficio No. 2015672008701 de fecha 2015-10-19, para comunicar del contenido del Auto No. 013 de 2015 del 19 de octubre de 2015 al señor **CARLOS MENDOZA WITT** el cual fue recibido el día 25- 10-2015, por el señor **JUAN CARLOS MENDOZA M**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1082872863, en calidad de hijo del presunto infractor.

Que entre los documentos recibidos se encuentran los siguientes:

1. Memorando No. 20156720003793 del 23 de octubre de 2015 suscrito por el Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona.
2. Acta de Medida Preventiva de fecha 15 de octubre de 2015
3. Informe de campo de fecha 10 de octubre de 2015
4. Informe Técnico Inicial No. 20156720003703 de fecha 2015-10-19
5. Auto No. 013 de 2015 del 19 de octubre de 2015.
6. Oficio No. 2015672008701 de fecha 2015-10-19 de comunicación del contenido del Auto No. 013 de 2015 del 19 de octubre de 2015.
7. Un CD de registro fotográfico.

N

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas de decomiso preventivo y de suspensión de actividad e inicio de una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **CARLOS MENDOZA WITT** y se adoptan otras determinaciones"

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Tayrona, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran*".

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero (1) de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo doce (12) de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo dieciocho (18) de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, el Decomiso y aprehensión preventivos, el cual consiste en el decomiso preventivo de elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Normas presuntamente infringidas:

N

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas de decomiso preventivo y de suspensión de actividad e inicio de una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **CARLOS MENDOZA WITT** y se adoptan otras determinaciones"

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

- * 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras, y petroleras.
(Subrayas fuera de texto).
4. Talar, Socolar, entresacar, o efectuar rocerías.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Que a través de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área" igualmente se prohíbe en su numeral 7 del artículo 10 causar daño a las instalaciones, equipos, y en general a los valores constitutivos del área.

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Hechos y medidas preventivas impuestas:

Que los hechos ocurrieron en Zona de Recreación General Exterior, zonificación que está comprendida para los Parques Nacionales Naturales, específicamente para el Parque Nacional Natural Tayrona, definida por el artículo 2.2.2.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977 señala "zona que por sus condiciones naturales ofrece de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente".

Que en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el sector de Arrecifes en coordenadas N 11° 14 11.5 y N 073° 57 14.0, sector de Arrecifes al interior del área protegida de Parque Nacional Natural Tayrona, lugar de los hechos a las 12.20 p.m., se encontró una carpa de camping de color azul – beig con medidas de dos (2) mts de largo por un 1mt con dos (2) varillas para carpa de 2mts de largo cada una para levantar una estructura para realizar camping, y un (1) plástico negro de 3x3 elementos en regular estado, asimismo se evidencio una socola al frijol de playa y fue identificado como presunto infractor al señor CARLOS MENDOZA WITT identificado con cedula de ciudadanía

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas de decomiso preventivo y de suspensión de actividad e inicio de una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **CARLOS MENDOZA WITT** y se adoptan otras determinaciones"

No.12.540.158 de Santa Marta, a quien se le impuso unas medidas preventivas de decomiso preventivo y suspensión de obra o actividad.

Elementos Decomisados

- Una (1) carpa de camping de color azul – beig con medidas de dos (2) mts de largo por un 1mt. Dos (2) varillas para carpa de 2mts de largo cada una para levantar una estructura para realizar camping. Un (1) plástico negro de 3x3.

Que el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, Decomiso y aprehensión preventivos dispone, *"... elementos medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, serán objeto de decomiso preventivo en el cual consten tales hechos para efectos probatorios*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009. Suspensión de obra, proyecto o actividad señala *" Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

Que el decomiso efectuado preventivamente (carpa para camping, varillas y un plástico negro), se encuentra en custodia del área protegida, Parque Nacional Natural Tayrona, por tal motivo, se le solicitará al Jefe de área allegue copia del oficio remitido del acta y registro fotográfico que da cuenta del rótulo y embalaje de los elementos decomisados, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación, dirigido al Grupo de gestión corporativa de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 señala *"Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

PARÁGRAFO. *La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental."*

Informe Técnico Inicial

Con respecto a la valoración de la presunta afectación se obtuvo como resultado una relevancia del impacto ambiental de tipo crítico y severo. Se concluye en el informe técnico inicial que al realizar la evaluación de los impactos de acuerdo a la matriz de afectación, de los bienes de protección afectados como producto de la presunta infracción esta presenta tres impactos: Socola, Erosión y Fragmentación de Ecosistema

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

Diligencias:

X

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas de decomiso preventivo y de suspensión de actividad e inicio de una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **CARLOS MENDOZA WITT** y se adoptan otras determinaciones"

Que con el fin de determinar el fin perseguido por el señor **CARLOS MENDOZA WITT**, al ejercer presuntamente actos de socola y actividades ecoturísticas para el objetivo de prestar servicios de alojamiento y la colocación de infraestructura liviana tipo carpas dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, esta Dirección ordenará citar para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que con el fin de verificar si el señor **CARLOS MENDOZA WITT**, acató o no la medida de decomiso preventivo y de suspensión de obra, proyecto o actividad, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo que se realizará a dicha medida preventiva impuesta.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por lo tanto mantendrá las medida preventiva impuesta hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra el señor **CARLOS MENDOZA WITT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.540.158 de Santa Marta, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida de decomiso preventivo y de suspensión de obra proyecto o actividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

Que entre los documentos recibidos se encuentran los siguientes:

1. Memorando No. 20156720003793 del 23 de octubre de 2015 suscrito por el Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona.
2. Acta de Medida Preventiva de fecha 15 de octubre de 2015
3. Informe de campo de fecha 10 de octubre de 2015
4. Informe Técnico Inicial No. 20156720003703 de fecha 2015-10-19
5. Auto No. 013 de 2015 del 19 de octubre de 2015.
6. Oficio No. 2015672008701 de fecha 2015-10-19 de comunicación del contenido del Auto No. 013 de 2015 del 19 de octubre de 2015.
7. Un CD de registro fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque nacional Natural Tayrona para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor **CARLOS MENDOZA WITT**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas de decomiso preventivo y de suspensión de actividad e inicio de una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **CARLOS MENDOZA WITT** y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor **CARLOS MENDOZA WITT**, para que se sirva rendir declaración, sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento de la medida preventiva impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que allegue copia del oficio remisorio del acta y registro fotográfico que da cuenta del rótulo y embalaje de los elementos decomisados, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación, dirigido al Grupo de gestión corporativa de la Subdirección Administrativa y Financiera
4. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remisorio dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

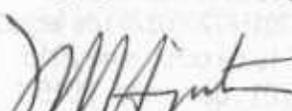
ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

04 NOV 2015


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 y Revisó: Ricardo Silva M.